



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: APERTURA DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL  
PERSONAL NATURAL NO COMERCIANTE**

<b>RADICACIÓN:</b>	20001-40-03-002-2023-00483-00
<b>CONVOCANTE:</b>	ISABEL ARENAS VERGEL C.C. # 26.877.796
<b>CONVOCADOS:</b>	FONDO NACIONAL DEL AHORRO, BANCOLOMBIA S.A. y GUSTAVO MURGAS GUERRERO

De conformidad con el artículo 563 del Código General del Proceso y el decreto reglamentario 2677 de 2012, numeral 9 del artículo 17 y numeral 8 del artículo 28, y 534 del Código General del Proceso.

COMPETENCIA: El Juez Civil Municipal del domicilio del deudor o del domicilio en donde se adelanta el procedimiento de insolvencia, competente para conocer de las controversias jurisdiccionales que se susciten con ocasión de este último, de acuerdo con los numerales 9 y 28 del artículo 17 y numeral 8 del artículo 534 del Código General del Proceso.

La liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante se iniciará en los siguientes eventos:

1. Por fracaso de la negociación del acuerdo de pago.
2. Como consecuencia de la nulidad del acuerdo de pago o de su reforma, declarada en el trámite de impugnación previsto en este título.
3. Por incumplimiento del acuerdo de pago que no pudo ser subsanado en los términos del artículo 560 del Código General del Proceso.

En el caso bajo estudio se configura la causal del artículo 559 del Código General del Proceso. Fracaso de la negociación. *"Si transcurrido el término previsto en el artículo 544 no se celebra el acuerdo de pago, el conciliador declarará el fracaso de la negociación e inmediatamente remitirá las diligencias al juez civil de conocimiento, para que decrete la apertura del proceso de liquidación patrimonial"*, tal como se evidencia en el acta expedida por el Centro de Conciliación Fundación Liborio Mejía realizada el 4 de septiembre de 2023, con la constancia de haber transcurrido el término previsto en el artículo 544 del Código General del Proceso.

[j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[Recepción de Memoriales: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Así las cosas, procederá el despacho a admitir la apertura de la liquidación Patrimonial de los bienes del señor ISABEL ARENAS VERGEL, conforme a lo dispuesto en el artículo 564 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se:

### RESUELVE:

PRIMERO. DECLARESE abierta la liquidación patrimonial del señor ISABEL ARENAS VERGEL, identificado con la cédula de ciudadanía # 26.877.796.

SEGUNDO. Désígnese como liquidador, a la Abogada PAOLA ALEXANDRA ANGARITA PARDO, identificado con la cédula de ciudadanía # 52.494.044, perteneciente a la lista de liquidadores clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades. Fíjese como honorarios provisionales, TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$360.000.00)

Por Secretaría, notifíquese esta designación al liquidador citado, el cual podrá ser ubicado en el correo electrónico [alixanga7811@gmail.com](mailto:alixanga7811@gmail.com), o a su dirección física CALLE 167A No. 48-20 INT. 1 AP201, de la ciudad de BOGOTÁ, D.C., celular # 3114774262. Remítase copia de la presente designación al correo electrónico, déjese la constancia del caso

TERCERO. Ordénese al liquidador para que:

a. Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del señor ISABEL ARENAS VERGEL, incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso.

b. Dentro del mismo término, publique el presente aviso en el registro nacional de personas emplazadas, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin que se hagan parte en el presente proceso, en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

c. (Dentro del mismo término, publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional como lo son EL TIEMPO o EL HERALDO, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin que se hagan parte en el presente proceso; publicación que se hará por una sola vez en día domingo y cumpliendo las exigencias establecidas en el artículo 108 del Código General del Proceso.)

d. Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor ISABEL ARENAS VERGEL, tomando como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Téngase en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del Código General del Proceso para lo pertinente.

[j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[Recepción de Memoriales: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CUARTO. Como quiera que el deudor ISABEL ARENAS VERGEL informó del proceso Ejecutivo Hipotecario seguido en su contra por parte del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, con número de radicado 20001-40-03-003-2021-00010-00 que actualmente cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Valledupar, y en virtud del artículo 564 numeral 4 del Código General del Proceso. Ofíciase al mencionado juzgado para que remita copia del expediente con destino a este despacho.

Prevéngase a todos los deudores del señor ISABEL ARENAS VERGEL, para que sólo paguen al liquidador designado dentro del presente proveído, so pena de considerar ineficaz todo pago hecho a persona distinta a la aquí señalada.

QUINTO. Comuníquese a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, la información relativa a la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 573 del Código General del Proceso.

SEXTO. Inscríbese la presente providencia de apertura en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del que trata el artículo 108 del Código General del Proceso.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

CG

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7321206e44529287d23d409bd2ce0409df9a7dabcb8a53a8cfe5e2898ece372c**

Documento generado en 19/10/2023 05:03:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

[j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[Recepción de Memoriales: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)